

PAGINA	PAGINA
	traciones eléctricas para reactores nucleares (partida arancelaria 85.15-B) a la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima».
3648	Orden de 14 de febrero de 1975 por la que se nombra a don José Antonio de Mesa Basán, Gerente del Plan de Desarrollo Económico y Social para las islas Canarias.
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
	Decreto 189/1975, de 24 de enero, por el que se dispone el cese de don Enrique Félix González Albaladejo como Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Zaragoza.
3611	Orden de 8 de febrero de 1975 por la que se regulan los trámites para la concesión de autorización de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General de dichos Centros.
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
	Orden de 27 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1974, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.
3648	Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas, turno restringido, para cubrir en propiedad cuatro plazas de la Escala Administrativa de este Organismo.
3622	
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO</b>	
	Orden de 14 de febrero de 1975 por la que cesa como Gerente del Plan de Desarrollo Económico y Social para las islas Canarias don Raúl Romero García.
3611	Orden de 14 de febrero de 1975 por la que se nombra a don José Antonio de Mesa Basán, Gerente del Plan de Desarrollo Económico y Social para las islas Canarias.
	Corrección de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 32 plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.
3622	
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Médico Radiólogo en la Ciudad Asistencial «San-Telmo», vacante en la plantilla general de funcionarios de esta Corporación.
3623	Resolución del Ayuntamiento de Alcoy por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos en la oposición convocada para proveer una plaza de Perito Industrial Ayudante de Ingeniero.
3623	Resolución del Ayuntamiento de Arona por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Oficiales técnico-administrativos.
3623	Resolución del Ayuntamiento de Torrijos por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.
3623	Resolución de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo.
3623	

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3664** ORDEN de 19 de febrero de 1975 sobre precios y comercialización de fertilizantes.

Excelentísimos señores:

Los precios de los fertilizantes a nivel mayorista fueron establecidos por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1974.

Han venido produciéndose en los últimos meses incrementos importantes en los precios de las materias primas de importación, así como también en los componentes del coste de transformación de los productos, haciendo todo ello indispensable una nueva revisión de los precios de los fertilizantes.

El Gobierno, consciente de la incidencia que tienen los precios de los fertilizantes en los costes finales de los productos agrarios, ha tratado por todos los medios a su alcance de reducir al mínimo indispensable las elevaciones de los precios de los abonos. A dicho efecto, se ha mantenido invariable el precio de la nafta destinada a la fabricación de amoníaco, pese al incremento considerable que han tenido los productos petrolíferos y del sacrificio que el mantenimiento de dicho precio supone para la Hacienda Pública. Con el mismo objetivo de abaratar costes y de hacer más abundante la oferta, se ha venido manteniendo la suspensión de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para las importaciones de amoníaco licuado, materia prima fundamental en la elaboración de los fertilizantes nitrogenados. Igualmente, y con objeto de asegurar una oferta suficiente de amoníaco, se ha previsto en el presente ejercicio un mecanismo de compensación que permita, sin incremento de precios de los productos finales, efectuar las importaciones adicionales de amoníaco que sean precisas para cubrir las necesidades del ejercicio 1975.

Por otra parte, y al igual que se ha hecho en el ejercicio anterior, la exportación de todo tipo de fertilizantes estará condicionada a que el mercado interior esté en todo momento suficientemente abastecido.

Ya en la Orden de 23 de julio de 1974 se introdujo un importante elemento de clarificación en el mercado de fertilizantes, al reducir de manera considerable el número de fórmulas de los abonos compuestos. En esta línea, y para obtener una mayor transparencia y fluidez en el mercado, se ha llegado ahora al establecimiento de los precios finales de venta al consumidor, estableciendo así unos precios uniformes en todo el territorio nacional y eliminando los encarecimientos adicionales que en múltiples casos se venían produciendo como consecuencia de costes de manipulación y de transportes intermedios.

Por cuanto antecede, oída la Junta Superior de Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los precios máximos de venta al público de los fertilizantes, al contado y con impuestos incluidos, serán los que figuran en la relación aneja a la presente Orden.

Los citados precios máximos de venta se entienden para fertilizante situado sobre vehículo que retire la mercancía y siempre que el almacén (mayorista o minorista) esté situado en poblaciones con estación de ferrocarril de vía ancha o con condiciones de acceso por carretera que permita la entrada de camiones de 10 toneladas. Se exceptúa de este régimen al cloruro potásico, para el cual el precio establecido en el anejo no incluye los gastos de transporte.

Art. 2.º Salvo la excepción que se señala en el párrafo siguiente, se considerarán incluidos en los precios máximos los sacos de polietileno para 50 kilogramos, debidamente rotulados y de galga suficiente para evitar un envasado adicional, debiendo figurar en el saco el precio a que hace referencia el artículo primero.

En el superfosfato de cal y en el cloruro potásico, en cualquiera de sus formas, el recargo máximo que podrá aplicarse por envase, envasado y rotulación, será de 400 pesetas la tonelada.

Art. 3.º En aquellos casos en que a petición del comprador la mercancía se suministre en envases distintos de los especi-

ficados en el artículo anterior, podrá el vendedor recargar la diferencia de precio del envase, pero debiendo tener siempre el vendedor a disposición de los Servicios de Inspección los justificantes del citado encarecimiento.

Art. 4.º Los precios máximos de venta a que se refieren los artículos anteriores incluyen además del valor en fábrica y los impuestos, todos los gastos de transporte que serán a cargo del fabricante, los márgenes de comercialización, que se cifran en el 3,5 por 100 para el mayorista y el 4,5 por 100 para el minorista y un gasto promedio anual por tonelada de 100 pesetas que cubre los costos de manipulación, financiación y otros en almacén.

Art. 5.º Los precios que figuran en la relación aneja se entienden como precios máximos al contado.

En caso de que la venta se realice con pago diferido, el vendedor queda autorizado a recargar en factura los gastos de financiación que resultan de aplicar el tipo de interés bancario oficial y quebrantos fijados por el Banco de España, al período de aplazamiento del pago.

Art. 6.º Los abonos compuestos que incorporen elementos otros que el nitrógeno, fósforo y potasio, y cuya formulación haya merecido la aprobación del Ministerio de Agricultura, podrán tener como recargo máximo sobre los precios que figuran en el anexo el valor del elemento incorporado.

Art. 7.º Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para asegurar el normal abastecimiento de cada tipo de fertilizantes en todo el territorio nacional.

Por el Ministerio de Comercio se tomarán las medidas precisas para prohibir las exportaciones de todo tipo de fertilizantes, en tanto no esté suficientemente abastecido el mercado interior.

En este sentido, cualquier autorización de exportación quedará sometida al previo informe favorable de los Ministerios interesados.

Además, los Ministerios de Industria y de Comercio tratarán de que las importaciones de amoníaco se realicen teniendo en cuenta, principalmente, la capacidad productiva de las empresas, con objeto de que los precios medios resultantes sean similares para todas ellas.

Art. 8.º En el caso de que las importaciones de amoníaco que sea necesario realizar en la presente campaña para atender, sin variación de los actuales «stocks», la demanda de fertilizantes, sea superior en su importe a las bases estimadas para el cálculo y hasta un máximo de 30.000 toneladas métricas más, el Ministerio de Hacienda anticiparía la necesaria compensación con objeto de que el precio de los fertilizantes no se viera incrementado por esta causa en el año 1975.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Se concede un plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que en los envases figuren los precios de venta al público que se detallan en la relación aneja.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1975.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

#### ANEXO

	Ptas./Tm. — P. V. P. incluidos impuestos
a) Nitrogenados.	
Sulfato amónico 21 % N. ....	6.138
Nitrato amónico-cálcico 20,5 % N. ....	6.122
Nitrato amónico-cálcico 26 % N. ....	7.592
Nitrato amónico-cálcico 33,5 % N. ....	9.271
Nitrosulfato amónico 26 % N. ....	7.362

	Ptas./Tm. — P. V. P. incluidos impuestos
Urea 46 % N. ....	10.730
Solución nitrogenada 20 % N. ....	5.517
Solución nitrogenada 32 % N. ....	8.627
Solución nitrogenada 35 % N. ....	9.405
b) Fosfatados.	
Superfosfato 18 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> en polvo ....	3.656 (1)
Superfosfato 18 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> granulado ....	4.056 (1)
Superfosfato triple 45 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> en polvo ...	9.953 (1)
Superfosfato triple 45 % P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> granulado.	10.353 (1)
c) Potásicos.	
Cloruro potásico 50 % K <sub>2</sub> O ....	3.256 (2) - (1)
Cloruro potásico 60 % K <sub>2</sub> O ....	3.891 (2) - (1)
Sulfato de potasa 50 % K <sub>2</sub> O ....	6.572
d) Compuestos.	
0-12-24 ....	6.984
0-14-7 ....	5.869
0-14-14 ....	6.481
0-20-16 ....	8.215
8-8-8 ....	6.580 (3)
7-12-7 ....	7.200
6-6-12 ....	5.929 (3)
5-15-5 ....	7.230
4-12-8 ....	6.510
4-12-12 ....	6.860
4-8-12 ....	5.894 (3)
5-10-20 ....	7.336
20-10-5 ....	9.911 (3)
14-14-7 ....	9.496 (3)
8-15-15 ....	8.994 (3)
0-20-30 ....	9.440
15-15-15 ....	10.808 (3)
12-24-12 ....	11.941
12-12-24 ....	10.094 (3)
8-24-8 ....	10.554
8-24-16 ....	11.254
9-18-27 ....	11.027 (3)
20-10-10 ....	10.459 (3)
12-24-8 ....	11.591

(1) Los precios son a granel.

(2) Los precios son en «almacén mina».

(3) Cuando el tercer elemento provenga del sulfato potásico, los precios consignados podrán tener un recargo máximo que se obtendrá, en cada caso, multiplicando el contenido porcentual en K<sub>2</sub>O por 43.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3665

DECRETO 186/1975, de 30 de enero, por el que se prorroga la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro, hulla coquizable y determinados productos siderúrgicos.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto tres mil setenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de once de octubre, y tres mil setenta y ocho, tres mil ochenta y dos y tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga, sin solución de continuidad, hasta el día ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco inclusive la suspensión en la aplicación del Impuesto de Com-